



DGCL

A











# ORDEN,

Y FORMA, QUE SE HA DE TENER EN APUN-  
tar á los Beneficiados de esta Santa Iglesia Metropolitana  
de Burgos, lo que ganan con su residencia, è interessen-  
cia, tanto en Prebenda, como en Distribuciones, segun  
sus Estatutos, y Acuerdos Capitulares, y practica,  
que se ha observado, y observa en dicha  
Santa Iglesia.

En Burgos, En la Imprenta de los Heeredores de Juan de Viar.  
Año 1743.



## PRESUPUESTOS.

§ 1.



A hacienda de la Mesa Capitular de esta Santa Iglesia, parte proviene de Dotaciones de Bienhechores, Missas particulares, y Memorias, que dexaron por sus Almas, y por honra, y devocion de algunas Fiestas, y

Capillas, anexando Prestamos, y dando otros efectos, y bienes para ello, y para la mejor asistencia á los Oficios Divinos: y parte de lo que al principio, y despues de la Fundacion de esta Santa Iglesia se la agregó para la sustentacion de sus Ministros, como Juros, Censos, Heredades, Casas, Prestamos, y otras cosas.

2. De toda la renta, que produce la hacienda de uno, y otro genero, se saca en primer lugar lo necessario para el gasto, ò *expendimus ordinario*, y extraordinario de la misma Mesa Capitular, y despues la vigesima parte, de lo que queda, para los fines, que se declaran en el Estatuto á cerca de esto hecho por el Cavildo, cuya observancia tienen jurada todos los Prebendados participantes de la Mesa, y deben hacer lo mismo, los que de nuevo fueren admitidos á alguna Prebenda.

3. Hechas dichas dos deduciones de *expendimus*, y vigesima parte, de lo que resta, sirve para repartirse entre los que personalmente asisten á las Horas, y Oficios Divinos de esta Santa Iglesia, por cuya asistencia está señalado, lo que se gana, y tiene el nombre de distribuciones quotidianas, aunque no todas se reparten en mano, ni con separacion de lo que se llama Prebenda: Y el residuo se distribuye entre los que hacen la residencia necessaria, para ganarla en el modo, que se declarará: lo qual se dice alzarfe en Prebenda, en que, como vá insinuado, se alzan tambien algunas distribuciones, que no se ganan sin la interessenca.

4. Fuera de la renta ordinaria, y fixa de la Mesa Capitular, suelen acrecentarse otros emolumentos, que se incorporan en ella, para repartirse á todos los Prebendados de dicha Mesa, como son los redditos de las Dignidades Rurales, que son las que los tienen separados de ella, y de todos los Prestamos, y Beneficios simples de este Arzobispado por año y medio computado desde qualquiera Vacante, que succeda de tales Dignidades, Prestamos, y Beneficios, y por el demás tiempo, que passare despues de dicho año y medio, sin tomarse legitima possession de ellos: y assimismo los quinquennios de los referidos Prestamos, y Beneficios, que por estar unidos á Monasterio,



2  
Colegio, ò otra Comunidad, Fabrica, ò Lugar piadoso, ò por otra causa no llega el caso de succeder su Vacante, y otras cosas.

5. Para apuntar lo que gana cada Prebendado afsi en distribuciones, como en Prebenda, ò gruesa, af tres Puntos: el uno, que llaman mayor, el otro menor, y el otro para los Maitines ordinarios de cada noche.

6. Para el gobierno del Punto mayor se nombran, quando los demàs Oficios de la Iglesia, dos Apuntadores, que comienzan á exercer su oficio desde primero de Junio, y duran por dos años: otros dos se nombran para el Punto menor, que comienzan á apuntar desde principio de Mayo, y duran un año: y el Punto de los Maitines ordinarios està à cargo del Registrante del Choro, que antes era del Sochantre semanero.

7. Deben advertir los Apuntadores menores, demàs de lo que se prevendrá en el Punto menor, que tienen obligacion ocho Capellanes del Numero de afsistir à todas las Horas diurnas, y tambien el Sochantre de dia Semanero, con la diferencia de que este lo ha de hacer desde el principio de cada Hora, y los Capellanes, bastará, que afsistan desde el fin del primer Psalmó, y à las Missas desde el tiempo, que los Prebendados para el lucro de la distribucion ordinaria. Y se apuntarán à dichos Capellanes las faltas en el Quaderno dispuesto para ello.

8. No pueden los Sochantres de dia ausentarse de la Ciudad sin licencia del Cavildo, ni tienen de recreacion màs que treinta dias, lo qual no pueden tomar sin dicha licencia, aunque no sean Semaneros: ni mientras se dicen las Horas, y Missas, pueden gozar del Privilegio de celebrar Missa, aunque sean las peculiares de sus Prebendas, como no sean, las que les toquen por adra en el Altar Mayor, ni pueden ser apuntados de Barba. Lo mismo se entiende con los de noche, porque todos deben afsistir à las Horas.

9. Sean, ò no Semaneros, deben afsistir à todas las Horas, y Oficios, que se cantan al Facistol en canto de Organo, cantando cada uno, lo que le corresponda; y tambien los demàs Musicos, à quienes siempre que faltàren, se les echarà ff. en el Libro redondo, en donde està puesto punto separado à este fin.

10. Al Maestro de Capilla se le apunta en Punto mayor, y menor, estando ocupado en dar leccion à los Mozos de Choro en la Antefala Capitular, y en los dos meses, que tiene, para componer los Villancicos del Corpus, y Natividad del Señor, à razon de treinta dias cada mes immediatos à estas Festividades, y sin interpolacion,

*Advertencia  
à los Apun-  
tadores.*

y más otros quince días inmediatos, y en la misma forma à la Asumpcion de nuestra Señora, segun la practica, que se ha averiguado; y costumbre de la Iglesia, arreglandose en lo demás á las condiciones de su ministerio.

### PUNTO MAYOR

11. **E**N este Punto los Apuntadores mayores apuntan todo, lo que es Memorias especiales, y corrientes, Capillas, y Procesiones de Fieftas de seis Capas, y las de Domingos, y dias de Apostoles, y de la Magdalena, y Cruz de Mayo, y Septiembre; las Missas Conventuales de segundos, y terceros dias de Pasquas, y algunas distribuciones extraordinarias, que se ofrecen entre año, como Entierros, y Honras de Prebendados, y otras personas, à quienes el Cavildo quiere enterrar, ò hacer Exequias, Recibimientos de Reyes, Principes, Nuncios, y Prelados: Decimas, y Missas de Paz: Sermones dotados: Anniversarios, Procesiones extraordinarias, Sellos, Colaciones, y otras cosas. Y tambien en un Quaderno grande, que llaman de Prebenda, se apunta la residencia, que en todo el año hacen las Dignidades de la Mesa, Canonigos, y Racioneros enteros, para ganar sus Prebendas: la que hacen los Medios Racioneros, para ganar la Prebendilla, y los Dignidades; que no son de Mesa, para no pagar las expensas necesarias, poniendo una O. à los que hacen dicha residencia, y dexando en blanco, à los que no la hacen.

12. Para ganar la Prebenda cada un año (que se cuenta desde primero de Junio hasta fin de Mayo del siguiente) se requiere, y basta, que el Prebendado entre cada dia, de los que son necesarios, en una de las Horas siguientes, es à saber, Maitines, Prima, Missa mayor, y Visperas, y en tiempo de Quaresima Completas, quando las Visperas se dicen antes de medio dia: de suerte que ganará la Prebenda, el que estuviere en una de las expressadas Horas, ò en qualquier parte de ellas, y el que tiene Dignidad, que no es de la Mesa, con la misma residencia gana las expensas.

13. Y para que no haya descuido en apuntar, debe uno de los Apuntadores mayores asistir con precision à todas las referidas Horas desde el principio hasta el fin de ellas, sin salir del Choro, ni aun para reconocer, los que en la Iglesia estèn legitimamente ocupados;

*Libro redondo, q̄ contiene, y Quaderno de Punto de Prebenda.*

*Modo de ganar Prebenda.*

*Adverte al Apuntador.*



porque, para saber esto, se podrá gobernar por lo que dixere el Apuntador menor, que saliere à tal reconocimiento. Y si dicho Apuntador mayor dexare de asistir, y no encargare á otro el Punto, en tal caso ( que no podrá succeder, sin que se le impute à culpa ) al que asistiere à alguna de dichas Horas, para ganar Prebenda, se la apuntará con alguna señal distinta el Apuntador menor, quien despues lo avisará á los mayores, para que por ningun acontecimiento dexen de apuntarse la Prebenda, al que la ganare: pero dicha precision de asistencia no se extiende á los Maitines.

*Dias de residencia para ganar Prebenda entera, el q vive.*

14. Los que obtienen Prebenda con derecho á ganar, y percibir en vida los frutos de ella por año entero computado, como se ha dicho, han de hacer para dicho fin la expressada residencia por siete meses continuos, ò interpolados en el espacio de cada un año, que pongan en el Bisiesto doscientos y diez y seis dias, y en el que no lo es, doscientos y quince, pudiendo tomar en recreacion los ciento y cinquenta restantes, y no más. Y el que no residiere cumplidamente los referidos siete meses, no ganará la Prebenda entera; porque, residiendo menos de ciento y ochenta y seis dias en el Año Bisiesto, y en el que no lo es, menos de ciento y ochenta y cinco, solo ganará la Prebenda de aquellos mismos dias, que realmente residio, perdiendo lo correspondiente à todos los demás, sin que pueda aprovecharle recreacion alguna. Pero si huviere residido dichos ciento, y ochenta y seis dias, ó ciento y ochenta y cinco respectivamente, ò algunos más, sin llegar á los doscientos y diez y seis, ò doscientos y quince, ganará juntamente con los dias, que huviere residido, otros ciento y cinquenta por causa de recreacion, perdiendo solo, lo que corresponda á los demás dias restantes, que serán precisamente aquellos, en que dexò de residir despues de consumida dicha recreacion de los ciento y cinquenta dias.

*Dias de Prebenda, al q falleciere, ò renunciare remissivè.*

15. Y en quanto à los que no gozan la Prebenda el año entero con derecho á percibir los frutos en vida, como succede, à los que mueren antes de concluirse, ò acaban la primera residencia, comenzado yà el año, se ha de observar la regia, que se pondrà para gobierno de la Contaduría.

*Ef. Quando se bechan, y de la Missa de los Jueves.*

16. A los que en algun dia ganan Prebenda, sino asisten en el mismo á la Missa de Memoria, ò Procefsion, ó Missa, ò Visperas de Fiestas de seis Capas, ò Procefsion, ó Missa de los Domingos, se les pondrà esse. en qualquiera de estas cosas, á que falten, para que no se les reparta en la Contaduría lo correspondiente à la Fundacion, ò Oficio,

Oficio, à que, como dicho es, huvieren faltado. Y porque hay algunas Missas de Memoria, que aunque de la obligacion del Cavildo, no tienen distribucion de Punto mayor, como succede en las de los Jueves de Sacramento, y otras; quando se pusiere effe. à los que faltaren à ellas, haviendo ganado Prebenda, se les quitarán doce maravedis por cada una, para que no se desprezie la asistencia à dichas Missas, juzgandose, que se puede omitir sin pena alguna.

17. No se entiende, que quiere ganar Prebenda por la asistencia à alguna de las Horas, en que se hà dicho puede ganarse, el que antes de haver asistido à ella, faltò à Missa de Memoria, ò Procession, ó Missa de Fiesta de seis Capas, ò Procession, ò Missa de los Domingos, mientras no se le avise al Apuntador: ni tampoco el que en el año entero, ò quebrado yà tiene residido todo el tiempo necessario, para ganar la Prebenda de tal año, ò la parte, que puede ganar de ella; antes bien se presume, que de allí adelante quiere gozar del Privilegio de la recreacion. Y assi deberà el Apuntador no poner effe. en tales casos; y si lo hiciere por inadvertencia, se cuidará en la Contaduria de no estimar tales effes.

18. Los que asisten à Maitines, no se presume, que por esso quieren ganar Prebenda: y assi queriendo ganarla, necessitan avisar al Apuntador, que se la apuntará en este caso, reconociendo por el Punto de Maitines, ser cierta dicha asistencia. Y porque esta puede ser de manera, que baste, para ganar Prebenda, y no para la distribucion, cuidará el Apuntador de Maitines de apuntar, à los que assi asistieren con señal distinta, de la que se pone, à los que ganan dicha distribucion.

19. Despues de haverse protestado recreacion en alguna de las Horas, en que se gana Prebenda, se puede todavia ganar esta con la asistencia à otta de dichas Horas: de modo que quien, asistiendo à Prima, protestò no querer entonces ganar Prebenda, podrá ganarla despues à Missa mayor, ó Visperas; pero en tales circunstancias, si faltò à Missa de Memoria, ò Procession, ó Missa Dominical, ó de seis Capas, se le pondrà effe. en ello.

20. Tambien se puede protestar recreacion, por quien yà està apuntado en Prebenda, à causa de haver asistido à Prima, ó Maitines, explicando el animo de ganarla; pero dicha protesta no aprovecharà, para excusar las effes, que legitimamente se le huvieren puesto, por faltar à Missa de Memoria, Procession, ò Missa Dominical, ò de seis Capas, despues de apuntado en Prebenda por la asistencia à Maitines, ò Prima.

*Advertencia al Apuntador.*

*Otra Nota.*

*Otra sobre no caber ganar Prebenda, y tomar recreacion en un mismo dia.*

*Sobre lo mismo.*

*Advertencia, para excusar las efes.*

21. El que estuvo celebrando Missa en la Iglesia, mientras se dixo Prima, y como si huviesse asistido á ella, fue apuntado en Prebenda, por no haver protestado recreacion, podrá protestarla despues de concluir la Missa, aunque yá se haya comenzado, ó fenecido alguna de las funciones, en que se pone effe. à los que faltan, y ganan Prebenda. Pero si acaba de celebrar la Missa, antes que llegue el tiempo de poner las effes, debe protestar recreacion inmediatamente, para que no se la póngan, faltando à dichas funciones sin causa legitima, que le escuse. Lo mismo se practicará con el que durante Prima estuviere legitimamente ocupado, ò la ganare por causa de enfermedad, ú otra qualquiera, que sea justa: pues podrá protestar recreacion, luego que cese el motivo de ganar en ausencia, y lo deberà hacer, para evitar la effe. en igual forma, que el que dixo Missa, sino protestò antes recreacion, como pudo ejecutarlo.

*Modo de apuntar al q gana, y al q se pone en recreacion.*

22. Y para que se sepa, quien ganò asistiendo, y quien en recreacion, por lo que puede conducir, apuntaràse con distintas señales à uno, que à otro, ó al que gana en recreacion, se le dexará en blanco: pues no es necessario apuntarle, para que en la Contaduría se le reparta, lo que ganó; y de no proceder con alguna distincion, puede suceder, que no aprovechando despues la recreacion por alguna causa, no sea facil averiguar, si se ganò en recreacion, ò de otro modo la funcion apuntada.

*Tiempo de apuntar las Missas de Memoria.*

23. La distribucion del Punto mayor correspondiente à las Missas de Memoria, sean cantadas, ò rezadas, mientras se dice Prima, se debe apuntar solo à los que asistièren à ellas, desde el tiempo, que se expresará en el papel, que los Maestros de Ceremonias acostumbra embiar, antes de concluirse Prima, à los Apuntadores mayores: y quando dicho papel expresse, que se gana la Missa al alzar, no se apunta, sino à los que huvieren entrado en el Choro, antes de la elevacion de la Hostia.

*Estato to 69, 42.*

*Declaracion de lo dicho.*

24. Tampoco se han de apuntar dichas Missas de Memoria, à los que no estuvièren en ellas desde el referido tiempo, hasta que se concluya su celebracion: entendiendose empero, que no las pierde el que, habiendo entrado à tiempo en ellas, sale despues del Coro, siendo llamado, aunque no sea por causa, que excuse de la interessenca, como la detencion sea por tiempo moderado, y no exceda de lo necesario, para satisfacer, à quien le llama.

*No se apuntan las Missas*

25. Ultimamente no se apuntan las Missas de Memoria, à los que no estuvièren en los Responso, que se dixeran despues de ellas en el

*Estato to 24.*

*Choro, 11.*



Choro, ò en el Cavildo los Viernes (estos ultimos se llaman Preciosa) y así debèn los Apuntadores estàr presentes à dichos Resposos. El Hebdomadario, ò Semanero no tiene necesidad de asistir à la Preciosa, porque ha de quedar en el Choro à capitular en Tercia. Y se advierte, que à los tales Resposos debe estàr cada uno en su Silla, como no sea, que la precision de guardar alguna Ceremonia, ó el estàr con Capa, ò de asistente, ò en el Pacistol, se lo impida: en cuyo caso luego que esse dicha precision, ó dexè la Capa, ó asistencia, debe colocarse en su Silla: lo qual se entiende tambien de las Missas de Memoria, que tienen dos Capas blancas, ó coloradas, que son de Sillas, excepto las del Sacramento de los Jueves. Los Lunes primeros desocupados de cada mes se dicen varios resposos por el ambito de la Iglesia, Claustro nuevo, y biejo, que se llaman comunte Missa de à fuera, y son despues de la de Memoria. El que no assiste à ellos, pierde. Y el Hebdomadario tambien debe asistir à dichos Resposos, hasta que el Cavildo salga del Claustro nuevo, que es, quando tiene necesidad de volver al Choro, para capitular à Tercia.

*Las dichas à los q no asistien à los Resposos, y quienes deban asistir.*

*Estatu- to 54. f. 41.*

26. La asistencia à las Procesiones ha de ser, saliendo del Choro, y iendo cada uno en el lugar, que le corresponde segun su grado, y antigüedad; de otra suerte no se gana la distribucion de ellas. Pero si alguno estuviere ocupado legitimamente al comenzar la Procesion, podrá incorporarse con los demàs, aunque sea fuera del Choro, sin perderla, en haviendo cessado la ocupacion, que no se entiende serlo legitima para este efecto, el haver estado diciendo Missa. No pierde la Procesion, el que no sale à ella de su Silla del Choro, como dentro de èl tome el lugar, que le pertenezca; ni tampoco el que no asistiò à los Resposos, que algunos dias se dicen antes de la Procesion en el Choro; y esta se estima concluida, luego que se restituyen todos à èl: y quando el Cavildo vè la Víspera, y dia de San Lorenzo à su Parroquia, bastarà incorporarse en su lugar, antes de salir de la Iglesia.

*Asistencia à Procesiones, y modo de ganarlas.*

27. Para ganar el Punto de Letanias, y Rogativas, no basta asistir à la Procesion en el modo dicho; sino que tambien es necesario, estàr presente à la Missa, que se celebra, y Sermon, que se predica en la Iglesia, á donde se hiciere dicha Procesion.

*Letanias, y Rogativas, y Sermon de ellas.*

28. Aunque la asistencia à Missa mayor, para efecto de ganar Prebenda, basta que sea à qualquiera parte de dicha Missa, como queda advertido; pero para que no se le dè, ò ponga esse. en ella. al que gana aquel dia Prebenda, y para ganar la distribucion del Punto

*Asistencia à Missas mayores, y quando se ganan.*

rō mayor, que tenga la tal Missa, es preciso assistir à ella, desde antes que se acaben los Kyries en los dias, en que no ha havido Missa de Memoria cantada, y quando la ha havido, desde el *Gloria tibi, Domine* del primer Evangelio, hasta que se concluya dicha Missa, sin salir del Choro, durante su celebracion, entendiendose esto ultimo del modo, que se ha expresado en la asistencia à las Missas de Memoria, y con la advertencia por lo respectivo à unas, y otras, de que no se debe poner tanto reparo en la falta à alguna pequeña parte de ellas, quando la tiene el que asistiò desde el principio de la Missa, como quando la comete, el que no entrò à ella, sino al tiempo preciso, para no perderla. Si en la Missa huviere Ofertorio, el que no asistiere à él, no la gana, como los Jueces no le dispensen por causa justa.

29. En las Exequias, que se hacen por los Dignidades, Canonigos, y Racioneros, que mueren en esta Ciudad, y por otras Personas, à quienes el Cavildo quiere enterrar, primero se dicen Maitines, y Laudes de Difuntos en el Coro: despues se hace la Procecion funeral, para traer à la Iglesia el cadaver: sucesivamente se dice la Missa de cuerpo presente, si el dia, y hora lo permite; y ultimamente cantados tres Resposos, se hace el Entierro, y en otro dia se celebra la Missa de Honras. El que faltare à qualquiera de dichas quatro cosas, perderà la quarta parte de lo que le havia de tocar, si asistiessse à las quatro funciones, advirtiendose, que las Missas de Entierro, y Honras se ganan à los Kyries, los Maitines, y Laudes al Requiem æternam del Psalmo primero, y la Procecion de Entierro en la misma forma, que otras Procepciones.

30. Las Missas de Anniversarios de Difuntos se apuntarán à los que entràten en ellas antes de acabarse los Kyries.

31. A los recibimientos de Reyes, Principes, Nuncios, y Prelados, que se hacen procesionalmente, se debe assistir, para ganar la distribucion, que se señale, ò evitar la pena, que se ponga, del modo que à otras Procepciones, ò como el Cavildo, ò la Superintendencia de Ceremonias determinare segun las circunstancias, y segun ello deben gobernarse los Apuntadores mayores.

32. Las Oes. se ganan por los que asisten todo el tiempo, que se gasta en cantarlas, y la Oracion correspondiente, aunque no hayan ganado Visperas.

33. A los Sermones, estén, ó no dotados, cada uno debe asistir, ocupando el lugar, y asiento, que le corresponda segun su silla, *Estatu* y antigüedad, y al que hiciere lo contrario, se le debe quitar la Pre-

*Asistencia  
à Exequias,  
y su distri-  
bucion.*

*Asistencia  
à Anniver-  
sarios.*

*Asistencia  
à recibimie-  
tos de Reyes,  
&c.*

*Asistencia  
à las Oes.*

*Asistencia  
à los Sermo-  
nes.*

benda de aquel dia; lo qual se entiende con los que concurren à oír-  
los desde el principio, y al tiempo, que se comienzan à tomar los as-  
sientos, pues el que concurriere despues, deberá sentarse en el lugar,  
que hallare desocupado, sin causar alboroto, ni perturbar el silencio,  
y atencion, haciendo, que se levanten, los que yà estàn acomodados.

34. En los Sermones, que estàn dotados, como sòn los de Adviento, y Quaresma, desde la Dominica primera de dicho Adviento hasta el Jueves Santo inclusivè, y el de la Oçtava del Corpus, es mas preciso, que se observe dicho orden, paraque los Apuntadores puedan apuntar con facilidad: y se advierte, que el de la Oçtava del Corpus se gana con assistir desde el fin de la salucion; y à los otros, es preciso, que se asista desde el mismo tiempo, que empieza, de suerte que no se ganen, concurriendo despues.

35. A las Estaciones de Capillas se ha de asistir, incorporandose cada uno en el lugar, que le corresponde, antes que el Cavildo salga de las Rejas del Crucero, y perseverando hasta que haya pasado el Preste por medio de los dos Coros.

36. Los derechos de sellos, y colaciones se apuntan à los Canonicos, que asisten al Cavildo, en que se dan tales colaciones, y à los que estàn ocupados en el Oficio de Altar, ò Coro, ò con otra ocupacion, por la qual ganen Prebenda, y estèn excusados de asistir à Cavildo.

37. Para ganar las Mairinadas solemnes, que estàn dotadas, es preciso asistir desde el *Gloria Patri* del primer Psalmo, hasta el fin de *Laudes*; lo qual se entiende con la modificacion, que se ha dicho en quanto à las Missas de Memoria, y Mayores; y el que falta al Responso, que se canta despues de los Mairines de la Festividad del Apostol San Pedro, pierde la distribucion de ellos.

38. Paraque no se de effe. à quien ganò Prebenda en algun dia, por faltar en el à Visperas de Fiesta de seis Capas, debe asistir à ellas desde el *Gloria Patri* del primer Psalmo, hasta que se acaben, en la forma, que à otras Horas arriba expressadas. No se debe dar effe. al que habiendo asistido à las primeras Visperas de Fiesta de seis Capas, faltare à las segundas, sino es que haya ganado Prebenda el dia de la tal Fiesta.

39. No solo ganan Prebenda, y lo que se alza en ella, los que phisica, y realmente asisten à las Horas, y funciones arriba expressadas, sino tambien los que ganan las distribuciones del Punto menor, los quales se expressarán, quando se trate de él, y demàs de estos los siguientes.

*Quando se gana la dotacion de ellos.*

*Assistencia à las Estaciones de Capillas.*

*Assistencia à los sellos, y colaciones.*

*A las Mairinadas solemnes.*

*A las Visperas de seis Capas.*



40. Los Jubilados estèn dentro, ò fuera de la Ciudad.

Jubilados,  
y Cathedra-  
ticos, y Com-  
mensales.

Los Cathedra-  
ticos de Univer-  
sidades mayores de estos Reynos  
por el tiempo, que dura el Curso, y la obligacion de enseñar: y los que  
estudian en ellas facultad licita, y honesta por el tiempo de cinco años,  
y ocho meses en cada uno, computados desde que comienza el Curso,  
precediendo los requisitos de derecho, y constando de su aprovecha-  
miento, y haver asistido á las Cathedras, segun se requiere, para  
ganar el curso. Los dos Canonigos, que fueren Commensales del Sr.  
Arzobispo de este Arzobispado, por el tiempo, que durare la com-  
mensualidad. Y estos no ganan las matriculas, que se notan en el Li-  
bro redondo. Los Prebendados, que se ocuparen en exámenes de Or-  
denes *Sede plena*, dando primero aviso al Cavildo, ó al Dean, ò á los  
Apuntadores mayores, quando no huviere Cavildo, despues que fue-  
ren llamados, y antes de ir á dichos exámenes. Los Visitadores *Se-  
de vacante*, mientras se ocupan en sus respectivas visitas fuera de esta  
Ciudad.

Ocupados, Vi-  
sitadores, E-  
xaminadores,  
y otros.

Los que salen fuera de ella, y en nombre del Cavildo à recibi-  
miento de Reyes, Principes, Prelados, y otros Personages.

Item.

41. Los que por orden del Cavildo, ó de sus Diputados, ò por  
su oficio se ocupan en negocios del mismo Cavildo, ò de la Iglesia  
fuera de esta Ciudad, en cuyo numero entran los que van à Santa Ca-  
silda à la funcion, que hace el Cavildo en la Pasqua del Espiritu San-  
to.

Los q van  
à decir Mis-  
sa fuera de  
la Iglesia, cõ  
la nota, que  
se dice.

42. Los que van à decir Missa por su devocion, y no por pita-  
za, ò à confessarse fuera de la Iglesia en la Ciudad, ò sus Arrabales,  
conque antes vengan á la Iglesia, y entren en el Choro con habito  
correspondiente, quando se dicen las Horas; entendiendose, que si  
entraren, despues que se celebrò Missa de Memoria, aunque ganarán  
Prebenda, entrando antes de la Missa Mayor, pero se les pondrà effe.  
en la de Memoria: por manera que solo han de ser havidos por re-  
sidentes para la Prebenda, y lo que se alza en ella, desde que vinie-  
ren al Choro, hasta la conclusion de las Horas de la mañana, y no  
desde antes, ni para las horas de la tarde.

Item  
Los quar-  
tanarios fue-  
ra de la Ciu-  
dad.

43. Los que gozan el punto de quartanario, ò convalecencia fue-  
ra de esta Ciudad, y de sus Arrabales, por el tiempo, que se les hu-  
viere concedido, como no exceda, del que en la realidad necessiten  
para su convalecencia, lo qual no se presumirá en lo regular; pero se  
hace esta advertencia, y modificacion, para recordar à cada uno su  
obligacion en esta parte, y que entienda no excusarle la concession



sola del Cavildo, que la hace, regulandola por la certificacion del Medico, ò Cirujano; y pudiendo succeder, que el apuntado de quartinario convalezca de fuerte, que pueda venir à residir en el Choro, antes que se acabe el tiempo de dicha concession, no debe en conciencia permitir, que le apunten, despues que assi convaleciò; porque cesa la concession, en cesando la causa de ella.

44. Los que enferman fuera de esta Ciudad, habiendo salido de ella por alguna causa, que excuse de la residencia, ò estando en recreacion, seràn assimismo apuntados en lo que se alza en Prebenda por todo el tiempo, en que constare de certificacion jurada del Medico, ó Cirujano, que los asistière, haver estado enfermos de fuerte, que no pudièssen venir á residir sin grave detrimento de su salud, jurando tambien los mismos enfermos, haver tenido tal enfermedad: cuya certificacion, y declaracion juradas deben embiar al Cavildo, luego que quieran gozar de dicho Punto, de manera que esta diligencia equivalga à la que harian, estando en esta Ciudad, para ser apuntados de enfermos: y assi se les ha de apuntar desde el dia de la fecha de dicha certificacion, y declaracion, remitiendolas à lo menos por el Correo, sin perder tiempo, y durarà el apuntarles, hasta que hayan salido de dicha enfermedad, de modo que puedan venir á residir, para cuyo efecto han de embiar nueva certificacion, y declaracion juradas, de que hasta tal tiempo estuvieron impedidos por la enfermedad de venir à dicha residencia: y aunque no estàn obligados à desapuntarse; como los que en esta Ciudad se apuntan de enfermos, deben, en restituyendose à ella, ratificar en Cavildo el juramento, que antes hicieron, y no salir de casa, sino en derecho à la Iglesia, como si entonces haviètan de desapuntarse.

45. Los Comissarios de la Santa Inquisicion, estando ocupados en negocios de Fè fuera de esta Ciudad.

46. Si se adelantare algun dia la hora de los Oficios del Choro por la mañana, no perderà, los que se huvieren dicho antes de la hora regular, el que à ella entrare en el Choro, como no sea, que haya estado en la Iglesia, y fuera de él sin causa legitima, que le excuse de la interessenca; pero el que entrare en el Choro despues de la hora regular, solo ganará las Horas, y Oficios, à que fuere interessenca, como la tardanza en entrar no exceda de lo que suele gastarse desde que se empieza á capitular à Prima, hasta el fin del primer Psalm.

47. Adviertese, que fuera de lo que se alza en Prebenda, apun-

*Itèmi*  
Los que enferman fuera de la Ciudad, con las advertencias que se dicen

*Itèmi*  
Los Comissarios de la Santa Inquisicion.

*Quando se adelanta la hora, como; y à quienes se apunta.*

*Excepcion, y advertencias genera-*

tan los apuntadores mayores algunas cosas, que se reparten en menor, y no las ganan todos los arriba expresados, como son derechos de Entierros, y honras, Missas de Anniversarios de Difuntos, Recibimientos de Reyes, &c. Oes. Sermones dotados, Maitinadas, &c. Y algunas Fundaciones hay, cuya distribucion se alza en Prebenda, y tampoco la ganan los susodichos sin distincion, como las Fundaciones del Dean Don Luis de Quintanadueñas, lo que se gana à las Horas de la Fiesta de la Visitacion, y otras cosas. Y en este Pntto es regla general, que los ocupados por el Cavildo fuera de la Ciudad, y sus Arrabales, nada ganan, de lo que no admite recreacion, aunque se alze en Prebenda, y tampoco lo que se reparte en mano: y los enfermos, y quartanarios fuera de la Ciudad ganan todo, lo que se alza en Prebenda, pero no lo que se reparte en mano.

Los Comissarios del Santo Oficio, estando ocupados fuera de la Ciudad, solo dexan de ganar la distribucion ordinaria de las Horas.

*Advertencia.*

48. Los enfermos no ganan las Maitinadas, aunque se alzen en Prebenda: lo qual se entiende de los que lo estàn fuera de la Ciudad, y la Maitinada de la Visitacion, aun no se gana por los enfermos dentro de la Ciudad.

*Itèm :  
Missa d.  
Santa Tecla.*

49. Los Jubilados, si estàn dentro de la Ciudad, no ganan la distribucion de la Missa, que por Fundacion del Illmo. Sr. Samaniego se celebra el dia de Santa Tecla. en su Capilla, despues de las Horas del Choro, no asistiendo à ella; pero si la ganan, estando fuera de la Ciudad. Tampoco ganan dicha distribucion los ocupados, ni otros algunos, por privilegiados que sean, sino los verdaderamente interesados, y los enfermos.

*Itèm  
Fundacion  
de Quintana-  
Dueñas.*

50. Las Fundaciones del Dean Quintana-Dueñas son las siguientes: El Sermon del dia octavo del Corpus; la Procecion del dicho dia: Missa mayor del dia de Santa Ana, y las segundas Visperas de el: primeras, y segundas Visperas, y missa Mayor de la Fiesta de la Expectacion: Missa mayor del dia de Santa Leocadia: Missa Mayor, y segundas Visperas de la Fiesta de San Joachin: Estacion à las primeras Visperas del dia de San Luis à la Capilla de los Remedios, y Altar del Santo Christo: y un Responso sobre la Sepultura de dicho Dean el dia anniversario de su fallecimiento, despues de la Missa de Memoria. Las dos primeras de dichas Fundaciones, que son el Sermon, y la Procecion de la Octava del Corpus solo las ganan los interessentes, que tienen Prebenda en la Missa Capitular, los enfermos, los Jubilados, y los que gozan Privilegio de la Inquisicion; pero no los ocupados

dos dentro , ni fuera de la Iglesia , ni en recreacion , ni diciendo Missa , ni por barba , ò otra ocupacion , ò necesidad corporal . Con las demás succede lo mismo en todo , excepto , que las ganan , los que estàn diciendo Missa dentro de la Iglesia .

51. Otras cosas hay , que advertir en quanto á quienes , y quanto ganan por diferentes dotaciones ; pero sin noticia pueden cumplir los Apuntadores mayores con su officio ; bastando , que se tenga presente en la Contaduria para la distribucion , y repartimiento : fuera de que al fin de este Papel se pondrà una razon de todo muy exacta para instruccion de los Prebendados , y ella podrà servir tambien á los Apuntadores .

52. Solo se advierte por fin , y conclusion de este Punto , que los Dignidades Rurales se excusan de pagar expensas , residiendo por la mayor parte del año á una de las expressadas Horas mayores , ò qualquier parte de ella ; y los Medios Racioneros , para ganar la Prebendilla , han de residir todo el año , menos ciento y cinquenta dias , á parte de alguna de dichas Horas mayores .

*Dignidades Rurales , y residencia de Medios-Racioneros.*

### PRIMERA RESIDENCIA.

53. **L**OS que son obligados á la residencia del primer medio año , deben hacerla por espacio de ciento y ochenta y quatro dias en el año Bisiesto , y de ciento y ochenta y tres , en el que no lo fuere , sin faltar , ni interpolar dia alguno , porque de lo contrario , se ha de comenzar de nuevo , como si nada se huviesse residido : y quando dicho primer medio año comienza , en el que es Bisiesto , aunque termine , en el que no lo es , se hà de residir los expressados ciento y ochenta y quatro dias , y lo mismo , si succede al contrario .

*Residencia de medio año continuo.*

54. La residencia en todos los referidos dias ha de ser ganando el primer residente en cada uno de ellos la Prebenda en la forma , que los demás Prebendados ; es á saber , entrando en Maitines , ó Prima , ò Missa mayor , ò Visperas , ò Completas en tiempo de Quaresma , quando las Visperas se dicen antes de medio dia , bastando assistir á qualquiera parte de una de dichas Horas , sin ser necesario , ganarla .

*Modo de assistir , para no perder la primera residencia.*

55. Fuera de esto hà de ganar tambien la Missa de Memoria , quando la huviere , sea cantada , ó rezada interin Prima , asistiendo á ella por todo el tiempo necesario , segun se ha expressado en el Punto mayor : y si huviere alguna Missa , que no se sepa , desde que tiem-

*Asistencia á la Missa de Memoria.*



po se debe apuntar, se apuntará à los Kyries, bastando entrar en ella antes que se acaben de cantar en el Choro, y si es rezada, antes que los haya acabado de decir el celebrante.

*A las Pro-  
cesiones de  
mañana, y  
tarde.*

56. Quando huviere Proceſſion dentro, ò fuera de la Iglesia por mañana, ó tarde, y por qualquiera motivo, que ſea, debe aſſimilmo aſſiſtir à ella el primer residente en la forma, que ſe ha dicho en el Punto mayor, ſer neceſſario, para ganarse: pero ſi la tal Proceſſion no fuere de las ordinarias, y no ſe intimáre al primer residente, que la hay, no perderá la primera residencia, por no aſſiſtir á ella.

*Declaracio-  
nes ſobre la  
primera Re-  
ſidencia.*

57. Tampoco la perderá, por no ir ocupando el lugar, que le corresponde en la Proceſſion, á cauſa de hacer el oficio de Preſte, ò de Diacono, ò Subdiacono, ò llevar capa, ò ir governando dicha Proceſſion, como Superintendente de Ceremonias, ò de mandato de los Jueces. Y lo miſmo ſe entiende, ſi tomáre alguno de dichos oficios, y ministerios en nombre de otro, y para ſubſtituirle, como no ſea el de Superintendente: y ſe advierte, que debe el primer residente ir á la Parroquia de San Lorenzo la Viſpera, y dia de ſu Feſtividad en el Cavildo. Si en un miſmo dia huviere Miſſa de Memoria, y Proceſſion, debe el primer Residente aſſiſtir à uno, y otro: y ſiempre ha de eſtár à los Reſponſos, que ſe dicen inmediatamente deſpues de la Miſſa de Memoria aſſi en el Choro todos los dias, como los Lunes primeros deſocupados de cada mes por la Iglesia, y Claſtro nuevo, y biejo: advirtiéndolo, que á los que ſe dicen en el Choro, debe eſtár en ſu ſilla, como no ſea, que por eſtár de Capa, ó de aſſiſtente, ſe vea precifado à no ocuparla; pero ſi dexáre la Capa, ó aſſiſtencia à tiempo, que commodamente pueda volver à ſu ſilla para los Reſponſos, ò parte de ellos, lo deberà hacer: y à los que ſe dicen por la Iglesia, y Claſtros, deberà ir ocupando el lugar, que le corresponde: y ſi tuviere la ſemana de capitular, por tocarle, ò ſubſtituir à otro, ſe ha de reſtituir al Choro, luego que el Cavildo ſalga del Claſtro nuevo, y no antes, para capitular à Tercia.

*Aſſiſtencia  
à los Reſpõ-  
ſos.*

58. Igualmente ſe ha de hallar preſente á los Reſponſos, que ſe dicen todos los Viernes en Cavildo, deſpues de la Miſſa de Memoria, ò otro Oficio, ſaliendo del Coro, y de ſu ſilla, quando no eſtuviere de Capa: porque eſtandolo, baſtará, que ſe incorpore con el Cavildo en el Claſtro, antes de entrar en la Sala Capitular, ò que eſte en ella, para colocarse en ſu ſitio, quando llegue el Cavildo.

*Puede de-  
cir la Miſſa  
de Memoria.*

59. No ſe prohibe al primer Residente decir la Miſſa de Memoria, por haverſe encargado de la ſemana, ò por ſubſtituir à otro, que ſe

se haya encargado de ella, y en tal caso no tiene obligacion de hacer lo que es incompatible con la celebracion de dicha Missa de Memoria.

60. Quando no la huviere, aunque tampoco haya Procecion, como succede los segundos, y terceros dias de Pasquas, bastara, que el primer residente gane la Prebenda, asistiendo à una de las Horas, en que puede ganarle, ó à qualquiera parte de ella en la forma, que otros Prebendados, sin tener necesidad de ganar la Missa mayor.

61. Aunque ningun Sermon es de residencia, debe el primer residente, queriendo asistir, à los que se predicaren, tomar el asiento correspondiente à su antiguedad, si està en el Choro à tiempo, que se baya à tomar dicho asiento, y si entra despues, ocupará, el que hallare desocupado, procurando no turbar à los demàs Prebendados, ó se sentará en las sillas altas, ó bajas del Choro.

62. Si alguna vez succediere, no decirse Missa de Memoria, sino de Anniversario despues de Prima, no tiene obligacion el primer residente de asistir à ella, para cumplir con su primera residencia.

63. Las causas, por las quales puede està desobligado el primer residente à la asistencia, que queda dicha, son el asistir à las Honras, y Cabo de año de Padre, ó Madre en la Ciudad, ó sus Arrabales, ó à la Missa de Entierro de los Misimos, avisandolo à los Apuntadores en tiempo: como tambien la enfermedad, de la qual les ha de dár cuenta en la misma forma, esto es, antes de las Horas, y Oficios, que son precisamente de residencia, como la Missa de Memoria, y la Procecion; y quando no las hay, bastara, que se apunte de enfermo antes de qualquiera de las Horas, en que se gana Prebenda; pero si el aviso no llega à tiempo por solo descuido del Mensagero, no perderà la primera residencia, jurando ante los Jueces, que lo embiò, quando correspondía. Tampoco la perderà, quando la enfermedad le cogió de suerte, que no pudo commodamente avisar; sobre lo qual se ha de està à dicho juramento, pudiendo hacerlo el primer residente, y no pudiendo, à lo que constare por otro medio: y luego que pueda avisar, lo debe hacer, para no perder la residencia.

64. Mientras el primer residente estuviere apuntando de enfermo, debe observar lo mismo, que se hà dicho de los otros Prebendados igualmente apuntados, esto es, no salir de casa, hasta que vaya à desapuntarse, cuya diligencia ha de hacer, iendo en derechura à la Iglesia à tiempo de Horas, y conduciendose al Choro, sin detenerse en otra parte, luego que haya tomado el habito correspondiente: si bien

*Quando no hay Missa de Memoria, ni Procecion, como gana?*

*Como ha de estàr en los Sermones.*

*No haviedo Missa de Memorias, si de Anniversario, no està obligado à asistir à esta.*

*Causas, que desobligan la residencia al que es obligado à ella.*

*Como se hà de desapuntar, haviedo estado enfermo.*

aunque llegue antes de Horas, como estè esperando en el Choro, hasta que comienzen, no perderà el Punto, ni la residencia; y podrá desapuntarse à qualquiera de las del dia, aunque sea à Completas, porque no obstante la disposicion del Estatuto en esta parte, la practica tiene introducido, que el que se desapunta de enfermo gana todas las Horas, y Oficios, que se dixeron aquel dia, antes que se desapuntasse: pero si lo hiciere à Maitines, ò à Prima, deberà assistir en el mismo dia à la Missa de Memoria, y à todo lo demàs, que es de residencia, pues desapuntado yà, no gana, sino aquello, à que fuere interessente.

*Si se le concediese el punto de quartanario, que ha de guardar*

65. Si à el que està en primera residencia, se le concede el Punto de Quartanario, ó convalciente, ha de guardar las leyes, que se prescriben en este particular para los demàs Prebendados; y desde que se le concediere el uso interino de dicho Punto, puede aprovecharse de el sin el miedo de perder la primera residencia, aunque despues se le niegue; porque solo desde que se le niega, queda obligado à residir.

*El decir Missa, escusa, y como.*

66. El estár diciendo Missa, escusa tambien al primer residente de la interessencia, como no sea de la Proceesion; pero por titulo de prepararse, para decir la, ò dár gracias, despues de dicha, no està escusado: y asì por solo el tiempo, que consumiere, en celebrarla, serà havido por interessente.

*Penitenciarío.*

67. El Canonigo Penitenciarío cumple con la primera residencia, estando en el Confessionario por aquel tiempo, que debiera estár en el Choro, para hacerla, sino fuera tal Penitenciarío: y si por la tarde huviere alguna precision á hora, en que debe explicar casos de conciencia segun el instituto de su Prebenda, no està en obligacion de concurrir á ella, mientras estè ocupado en dicha explicacion, por tener oyentes; pero deberà concurrir, sino los tuviere, poco antes de comenzar la Proceesion.

*Lectoral.*

68. De la misma manera el Canonigo Lectoral està exempto de de la interessencia los dias, que debe leer, por el tiempo de la hora destinada para ello, y aunque no hayan concurrido oyentes, debe estár en el sitio, que se le señaláre, esperando, si alguno concurre, para cumplir la carga de su Prebenda, mientras por justas causas no se disponga otra cosa.

*Doctoral.*

69. El Canonigo Doctoral no se excusa de assistir à lo, que es de primera residencia, por estar ocupado en negocios de la Iglesia, ò Cavildo; sino es, que estè considerando, que la urgencia de ellos, ò

su



su gravedad pide, que dicho Doctoral los despache durante, las Horas, y Oficios, que son de residencia, se lo ordene assi.

70. Si el Canonigo Magistral, estando de primera residencia, se encargare de predicar en la Iglesia algun Sermon, ò Platica, assi como es tenido por interessente los ocho dias antecedentes inmediatos à el, en que ha de predicar, estará en ellos exempto de acudir à lo que es de residencia.

71. Acaeciendo ser Apuntador el primer residente, no perderà la residencia, por no estar en el Choro, ò en su silla, quando se le impidiere el cumplimiento de su oficio, que ha de exercer en la forma, que otro qualquiera.

72. Si huviere Cavildo mientras Misa de Memoria, ò otro oficio, que sea de primera residencia, puede el primer residente, sin perderla, assistir à dicho Cavildo, teniendo voto, en lo que en él se tratare, porque supuesto, que se pueda celebrar en dicho tiempo, no se le debe privar de la facultad de explicar su voto; y es razon, que entre tanto sea havido por interessente à las Horas, como los demàs, que se hallan en Cavildo.

73. Si el Dean fuere llamado, estando en la Iglesia, para alguna cosa tocante à su oficio, y Prebenda, como para abrir las cartas, que vienen al Cavildo, ò para recibir algun memorial, ò recado, que hayan de pasar à el, no perderà la primera residencia, por acudir à estas cosas, como tampoco, si alguna Diputacion le llamare, por considerar necessaria, ò conveniente su presencia para el espediente de algun negocio.

74. Si por necesidad corporal tuviere el primer residente precision de ausentarse del Choro, podrá hacerlo sin perdida de la primera residencia, avisando al Apuntador el motivo, porque se ausenta.

75. Quando por alguna causa se adelantare por la mañana la hora de los Oficios del Choro, no basta, que el primer residente enere en él à la hora regular, y acostumbrada, sino que necesita assistir à lo que es de primera residencia, aunque se diga antes de dicha hora regular: y por el contrario como se halle presente à ello, cumple, sin embargo de que falte del Choro en lo restante, y aunque no estè en él à la hora, en que regularmente comienzan los Oficios: de manera que para con el primer residente nada importa (por lo que mira à las horas, y funciones, que son de primera residencia) que se adelante, ò no la hora, aunque por lo respectivo à lo demàs se ha de observar con él lo mismo, que con otro qualquiera Prebendado.

*Magistral.*

*Apuntador  
primer resi-  
dente.*

*Pueden los  
de primera  
residencia ir  
à Cavildo, te-  
niendo voto.*

*Dean ocu-  
pado, ò Pre-  
sidente no pi-  
erde la resi-  
dencia.*

*Necesidad  
corporal es-  
cusa.*

*Si la hora  
se adelanta  
en el Choro,  
ha de assistir  
desde q̄ hay  
cosa de la re-  
sidencia.*



Puede ir à Entierro, y Honras de sus Padres, y como.

76. Puede el primer residente ir à las Honras, y Entierros, y Cabos de año de sus Padres en la Ciudad, ò sus Arrabales, como se ha dicho, escusandose por este motivo de estàr à Missa de Memoria, y à las Procesiones, y à todo lo demàs, que es de residencia en los días, en que assiste à tales funciones; y si por quedàrse en casa, para recibir los pesames, no asistiere à ellas, no esterà escusado de residir, como no sea el dia del Entierro.

Debe ir à las Visperas de S. Lorenzo.

77. La vispera del dia de San Lorenzo, en que vá el Cavildo à su Parroquia, al empezar las Visperas en el Choro, bastarà, que el primer residente se incorpore con los demàs, tomando su lugar, antes de salir de la Iglesia, sin que tenga necesidad de hacerlo desde el Choro, porque los demàs tampoco se forman, ò juntan en èl; pero la mañana de dicho dia de San Lorenzo, en que se vá à la referida Parroquia inmediatamente despues de Tercia, debe el primer residente tomar su lugar dentro del Choro, de donde salen los demàs formados, y en orden. Y si por tener oficio de Preste, ò Capero, ò Apuntador en la Iglesia, se quedàre en ella, ha de mantenerse, hasta que el Cavildo vuelva de dicha Parroquia, aunque no tiene necesidad de estàr en el Choro más que à la Missa mayor, para no perder la residencia: y se advierte, que el oficio de Apuntador no lo puede exercer en nombre de otro, aunque si el de Preste, y Capero.

Y à la Missa à otro dia, y quando?

Que gana en mano el primer residente, y despues de muerto.

78. En el referido medio año no lleva el primer residente, sino las distribuciones quotidianas, que se alzan en los tercios, ò quadrimestres, las Maitinadas, que no se alzan en Prebenda, los Octavarios, los Conejos, y las demàs distribuciones, que se pusieren por Procesiones, extraordinarias, ò Recibimientos; pero el medio año de Prebenda, que se le quita en vida, se les dà à sus herederos en muerte, muriendo Prebendado de esta Iglesia.

Tampoco gana las gallinas por el tiempo de la primera residencia.

### PUNTO MENOR.

79.

Punto de Horas.



OS Apuntadores menores deben apuntar en Quadernos, que cada uno dura un mes, las Horas diurnas, Missas de Memoria, y Mayores à todos los Prebendados de la Mesa y à los Medios-Racioneros, advirtiendole, que la Prima, Tercia, Sexta, Nona, Visperas, y Completas se ganan, entrando en el Coro, antes de concluirse el Gloria Patri del primer Psalm, y perseverando en ellas hasta el fin. La Missa de Me-

Memoria siempre à los *Kyries*, y la Mayor al mismo tiempo en los dias, que no hay Missa de Memoria cantada, y quando la hay, antes de concluirse el *Gloria tibi, Domine*, del primer Evangelio, con la calidad tambien de perseverar hasta el fin, sin salir del Choro, como no sea por causa justa, que escuse de la interessenca, ó por algun corto tiempo para algun negocio, que no se pueda commodamente diferir à otra hora.

80. Si la Missa de Memoria huviere sido rezada mientras se dixo Prima, y despues de esta hora, no huviere Anniversario, se apuntará en la misma forma, que quando se canta *post Primam*; pero si huviere tal Anniversario, á él se ha de apuntar, y no à la Missa de Memoria rezada la distribucion del Punto menor de ella, y lo mismo, quando se cantare la Missa de Anniversario despues de Prima, sin haver havido Missa de Memoria: de manera que en lugar de esta se substituye dicho Anniversario para el punto de la distribucion ordinaria, que se ganará à los *Kyries* de él por la misma razon; aunque la distribucion propria del Anniversario se gane à otro tiempo.

81. Quando despues de la Missa de Memoria, ó Anniversario, que se substituya en su lugar para dicho efecto, huviere Pretiosa en Cavildo, ó Missa de à fuera, el que no estuviere á uno, y à otro, perderá la distribucion ordinaria de la Missa de Memoria, y tambien el que faltare al Responso, ó Resposos, que se dicen en el Choro despues de ella, á los quales debe estar cada uno en su silla, como se ha notado en el Punto mayor.

82. El dia, en que la Missa mayor fuere rezada, por haver Missa de Feria cantada despues de Horas, se apuntará á esta la distribucion de la Missa mayor, y no à la rezada.

83. Tambien es à cargo de los Apuntadores menores apuntar en Quaderno separado las Horas Prima, Tercia, Missa mayor, Sexta, Nona, Visperas, y Completas de los tres Octavarios, del Corpus Christi, la Assumpcion, y la Natividad de N. Señora, y los Maitines de los dos primeros, exceptuando las Maitinadas de ellos, que se apuntan por los Apuntadores mayores. Cuentanse dichas Horas por de los Octavarios desde las primeras Visperas de la Festividad hasta las Completas de la Octava inclusivè, y se apunta tambien à los Medios-Racioneros en todas las dichas Horas, excepto los Maitines, en los quales no ganan cosa alguna de la dotacion de tales Octavarios, sino solo lo que à los demàs Maitines ordinarios; y por esso unicamente los debe apuntar à dichos Maitines de los Octavarios el Registrante del Choro.

Punto de Missas, y Anniversarios.

Punto de Resposos.

Punto de Missa de Feria solemne.

Punto de Horas de los Octavarios, Missas, y Maitines de ellos.

*Gane de  
ellas, con ad-  
vertencia.*

84. Gananse dichas Horas al mismo tiempo, que las demás del año: con advertencia, que para ganar los un mil mrs., que se reparten à la Missa mayor de la Octava del Corpus, y otros mil tambien à la Missa mayor de la Octava de la Assumpcion, es necessario entrar en ellas à los *Kyries*, à diferencia de las demás Missas mayores de dichos Octavarios, que se apuntan como las otras del año, esto es à los *Kyries*, no habiendo Missa de Memoria cantada, y habiendola, al Evangelio.

*Descubri-  
miento del  
Señor, y en-  
ciero ves-  
pertino.*

85. En el Octavario del Corpus se descubre à su Magestad por las mañanas, luego que dan las ocho; y se encierra, ò reserva por las tardes inmediatamente despues de Maitines, asistiendo à una, y otra funcion el Cavildo con belones encendidos: y porque es justo, y bien parecido, que procuren asistir à ellas los Prebendados, el que no lo hiziere à la primera, incorporandose con los demás al tiempo, que se encienden los velones, no será apuntado en Prima, y el que faltare à la segunda sin causa legitima, que la haga saber à los Jueces, y su exhoneracion à los Apuntadores, perderà la mitad, de lo que huviere ganado à los Maitines, entendiendose al descubrimiento, estando con habito de Choro en la Iglesia.

*Distribu-  
cion de velo-  
nes.*

86. Debe el más moderno Canonigo de cada Choro repartir los velones à dichas dos funciones; y si por no hacerlo, se saliere del Choro, ò no concurriere à tiempo por las mañanas, sufrirà la misma pena, que los Prebendados, que no asisten à ellas, entendiendose, como en el §. antecedente, estando en la Iglesia con habito de Choro.

*Punto Do-  
minical, y  
Salves.*

87. Es asimismo à cargo de los Apuntadores menores el punto, que llaman Dominical, y se pone en Quaderno à parte, que dura por medio año, y concluido, comienza otro hasta fin del año contado de Junio à Junio. En el se apuntan todas las Visperas, Completas, y Salves de los Sabados, y todas las Horas diurnas de los Domingos, y sus Salves, que se cantan despues de Completas: y à dichas Horas, y Salves se gana otra distribucion demás de la ordinaria de los Quadrimestres, entrando, y perseverando en ellas al tiempo, y del modo, que se ha dicho de las de otros dias.

*Punto de  
Capas.*

88. Ultimamente deben apuntar dichos Apuntadores menores las Capas, que se toman por los Prebendados en las Missas de Memoria, y Mayores, y en las Visperas, exceptuando las Capas de negro: y este apuntamiento le hacen en los Quadernos de los quadrimestres con distincion, atendiendose, que las que se toman el dia de S. Lorenzo, y en Procesiones fuera de la Iglesia, y Rogativas, no se apun-



tan por los Apuntadores menores, sino por el que tiene cargo de pagar las distribuciones por semanas, que regularmente es uno de los Porteros.

89. Y porque los Sochantres, y otros Musicos, y Capellanes del Numero, y Maestro de Capilla, tienen obligacion de asistir al Choro en la forma, y del modo, que se ha dicho en los presupuestos, cuidarán dichos Apuntadores menores de apuntar las faltas de unos, y otros, para que se les exija la pena, que por ellas les esta impuesta.

90. Deben ser apuntados en todo lo que comprehende el punto menor demás de los verdaderamente interelentes, los enfermos dentro de la Ciudad, desde que avisan, para que se les apunte, con tal que no falgan de casa, hasta que vayan a desapuntarse: y haciendo lo contrario, pierden el Punto así menor, como mayor de ocho dias los inmediatos antecedentes a el, en que salieron de casa; y fuera de esto incurrén en otra pena, y es, que si despues de haver salido, volvieron a enfermar, sin haver asistido a ganar Prebenda, no les será apuntada cosa alguna, hasta que vengán a la Iglesia, y la ganen, de fuerte que ni podrán en tal caso valerle del punto de enfermería por razon de la nueva enfermedad.

91. Para desapuntarse de enfermo, el que lo huviere estado, ha de venir desde su casa en derecho a la Iglesia, y al Choro, sin detenerse, como no le obligue la urbanidad, o algun justo impedimento, y ha de entrar en el Choro, quando se están diciendo las Horas, o esperar en él, hasta que comienzen, si acaso llegare antes: pero no necesita mantenerse en el Choro a una hora entera, sino que bastará, este a qualquiera parte de ella: y hasta desapuntarse del modo dicho, no puede decir Misa fuera de casa, ni hacer fuera de ella otra alguna cosa, aunque sea en utilidad del Cavildo.

92. El dia, en que alguno se desapunta de enfermo, no gana las horas, que despues se dicen, sino asiste a ellas, ni aun aquella, a que se desapunta, sino perseverando en el Choro, hasta que se concluya; pero segun practica, gana las Horas, y Oficios, que se dixeron antes de desapuntarse.

93. Si alguno avisa, que le apunten de enfermo, y por descuido del Mensagero, no llega a noticia de los Apuntadores, se le deberá apuntar, certificando sobre juramento, que lo embió a decir en tiempo: y lo mismo si las circunstancias de la enfermedad no le permitieron dar aviso, constando esto despues legitimamente por su declaracion jurada, si pudiere hacerla, o en su defecto por otro medio: pe-

*Punto de faltas de Musicos, Capellanes, y Sochantres.*

*Punto de enfermos, y pena a los que no le observaren.*

*Methodo de desapuntarse los enfermos.*

*Advertencia sobre lo dicho.*

*Advertencia sobre lo mismo.*



ro aqui se ha de advertir, que à quien enfermò, de suerte que no pudo luego dár aviso, no se le ha de apuntar, si despues en pudiendo, no avisa, que le apunten, porque no haciendolo asì, se presumirà, que no quiere gozar del punto de enfermería, por no ligarse à las leyes, que debe guardar, el que le goza: y si dilatàre el aviso por algun tiempo, despues que le pudo dár, solo se le apuntarà desde el dia, en que avisàre, debiendose estàr à su juramento en orden à si pudo, ò no avisar antes, quando las circunstancias de la enfermedad persuadieren, que pudo no dárse antes el aviso, ni descuido de el que enfermò.

*Punto de enfermo de Proprietario, y Coadjutor.*

94. Si el que enfermò tuviere Coadjutor, podrà apuntarse, como no sea, que al tiempo, que enfermò, estuvièsse el Coadjutor residiendo en el Choro la Prebenda, y tambien podrà apuntarse el Coadjutor, quando enferma, estando de residencia, pero no, si lo estaba el Proprietario.

*Como se ha de practicar.*

95. Si al tiempo, que alguno de los dos enferma, no estàban de residencia uno, ni otro, se debe atender, quien fue el ultimo, que residì, y esse podrà apuntarse, y no el otro. Exceptuase el caso, en que segun las circunstancias se conozca, que estaba prevenido, para residir, el que enferma, aunque no huviesse estado ultimamente en residencia.

*Continúa.*

96. Quando el Proprietario se apuntò de enfermo, no se le impide al Coadjutor asìstir al Choro, pero no se le ha de apuntar, sino lo que corresponde al apuntado de enfermo, y debe el Proprietario desapuntarse como otro qualquiera.

*Punto de quartanario.*

97. Ganan tambien el Punto menor, los que gozan el de quartanario por el tiempo, que se les concedière, con tal que, si salieren de casa al tiempo, que se dicen las Horas, se han de presentar en el Choro, y mantenerse en él, aunque sea por poco tiempo, à no ser, que el Cavildo por justas causas les permita libremente salir: y tampoco pueden estàr fuera de casa despues del toque de Ave Marias, so pena de perder las distribuciones del dia, en que lo hicieren.

*Advertencia.*

98. Lo dicho en este Capitulo se entiende de los quartanarios, ò convalecientes dentro de la Ciudad; y el tiempo, que se les concede por el Cavildo, debiendo ser con arreglamiento à lo que expressare la certificacion jurada del Medico, ò Cirujano, comenzarà à correr desde la de la tal certificacion, no declarando otra cosa el Cavildo, quando lo concede: y si despues de presentada dicha certificacion, y concedido el uso interino, hasta que con llamamiento se resuelva, si

se ha de conceder por el tiempo; que se pretende, succediere negarse, no se les han de quitar aquellos dias intermedios, aunque no hayan asistido à las haras.

99. Asimismo ganan este Punto menor, los que se apuntan de Barba por lo respectivo à las Horas, y Oficios de la mañana, ò tarde, en que lo hacen, y no más; con tal que no salgan de casa, durante dichas Horas, sino para residir à ellas; pues de lo contrario se les quitarà el Punto de aquellas, que se dixèren, despues que salieron. Y se advierte, que ninguno puede apuntarse de Barba; sino de quinze en quinze dias, y en los que no son de Flesta de Precèpto, ò de Iglesia: y si se apuntare la mañana, en que huviere Cavildo, solo ganará la Prima, y Missa de Memoria; pero no las demàs Horas, que se dixèren, despues que se vâ al Cavildo.

100. A los Inquisidores Prebendados se les apunta enteramente, lo que se gana en este Punto menor, y tambien à los Comissarios de la Santa Inquisicion, ocupados en negocios de Fê dentro de la Ciudad; pero si lo estuvieren fuera, no ganan la distribucion ordinaria de las Horas, aunque si todo lo demàs.

101. Asimismo ganan los ocupados en negocios del Cavildo, ò la Iglesia dentro de la Ciudad.

102. Los Provisores, y demàs Ministros de Sede vacante, ocupados dentro de la Ciudad en sus ministerios, y los Examinadores assi de Ordenes, como de Beneficios, Sede vacante.

103. Los Rectores de los Santuarios, y Ermitas, que estàn en los terminos de esta Ciudad por aquel tiempo, que se ocupan en las Funciones, ò Fiestas, que en ellas se celebran, saliendo de la Iglesia, al cesar el toque de la Campana, y tambien los Ministros, que vâ à dichas Funciones.

104. Los Diputados del Colegio de San Nicolàs, quando se ocupan en diputacion, tocante à dicho Colegio, y en la misma forma los del Colegio Seminario de San Geronimo, del de Mozos de Coro, y Niños Expositos, y los Rectores de estos quatro Colegios, como su ocupacion sea en diputacion: si bien el de Mozos de Choro gana, como quiera, que se ocupe en utilidad de èl.

105. Los Administradores de Obras Pias, que estàn à cuidado del Cavildo, ganan ocupados en diputacion tocante à ellas; y el Administrador de Positos dentro de la Ciudad, y el del Hospital de San Julian, siempre que se ocupen en su utilidad, como sea dentro de la Iglesia, excepto las tres, ò quatro tardes de Visitas, que gana en el Hos-

*Punto de Barba, y advertencias en èl.*

*Punto de Inquisidores.*

*De ocupados dentro de la Ciudad.*

*Provisores Sede vacante, &c.*

*Rectores de Santuarios. &c.*

*Diputados. &c.*

*Administradores de Obras pias.*



pital, y el de los granos de los Prestamos, que no se arriendan, siempre que se ocupare en su benta, y particion dentro de la Ciudad.

*Theforero.*

106. Al Theforero se le apunta, estando ocupado en su ministerio, y à los Capellanes mayores de Capillas, quando de encargo del Cavildo se ocuparen en cosas tocantes à ellas, y al Fabriquero ocupado en las de la Fabrica.

*A los Prebendados de oficio.*

107. Tambien à los Prebendados de oficio Theologos, quando van à arguir à las Conclusiones publicas de los Conventos desta Ciudad.

*Magistral.*

108. Asimismo al Magistral, quando tiene, que predicar Sermón, ó Platica en esta Santa Iglesia, se le apunta por los ocho dias inmediatos antecedentes à el, en que ha de predicar, y lo mismo á otro qualquiera Prebendado.

*Muerte de criados de Prebendados y de parientes suyos.*

109. Al Prebendado, à quien se le ha muerto en casa algun criado, ò persona de su familia, se le apunta la mañana, ò tarde del entierro, segun quando se hiciere: y si el que ha muerto es Padre, ò Madre, ò Pariente dentro del segundo grado, se le apunta, aunque no haya muerto en su casa, no solo el dia del Entierro, sino tambien el de las Honras, y Cabo de año por la mañana.

*Lectoral, y Penitenciaro como ganan.*

110. El Canonigo Lectoral gana, estando prompto para el cumplimiento de la peculiar obligacion de su Prebenda en el lugar destinado por espacio de la hora señalada, para que lea: y el Penitenciario todas las Horas de las mañanas, estando en el Confessionario, y por las tardes, quando tiene necesidad de explicar casos de conciencia en el Claustro.

*Los que están en Cavildo, durante él, y no más.*

111. El que está en Cavildo, gana las Horas, que, durante él, se dicen; pero no la que se estuviere diciendo, luego que se acaba el Cavildo, sino entrare en ella, y perseverare hasta el fin, y menos, las que se comenzaren despues.

*Los que se confiesan, ò confiesan interin las Horas, y que no se puede decir Missa interin las Procesiones, y Cavildo.*

112. Los que no asistieren à las Horas, por estar al mismo tiempo confesandose, ò oiendo à otros su confesion, ò diciendo Missa, como sea dentro de la Iglesia, las ganan, advirtiendose, que no se puede decir Missa, durante la Procecion, ò el Cavildo.

*Si el Prelado llama al Prebendado, y como se apunta à sus Familiares.*

113. Si el Señor Arzobispo embiare á llamar á algun Prebendado, estando en el Choro, se le apuntarán las Horas, que en ello se ocupare, conque primero, que salga del Choro, lo haga saber al Apuntador. Siendo Familiar del Señor Arzobispo, el que su Illma. llamare, no se le apuntará, mientras no llame à otros con él, ò no conste, que lo llamó para cosas tocantes à la Iglesia.

114. Los



114. Los ocupados dentro de la Iglesia, para haver de ganar, deben estar con habito de Choro: exceptuandose los Diputados de Rentas, que por el tiempo, que dura el ponerlas, pueden estar de manteos, y con bonetes.

115. El dia, en que huviesse Cavildo ordinario, ò extraordinario, quien no asistiere à él, no gana la distribucion de las Horas, que se dixeren, mientras dura el tal Cavildo, aunque interin esté diciendo Missa privada, ò permanezca en el Choro; lo qual comprehende tambien á los Prebendados jubilados. Pero se exceptuan el Hebdomadario, ò quien le substituyere en el Oficio de Altar, ò Choro, los Apuntadores, uno de los Jueces, y todos los demás, que por oficio, que tengan en él, no puedan asistir á los Cavildos, sin faltar á su obligacion, pues mientras estén ocupados en el cumplimiento de ella, ganan; aunque en cesando la ocupacion, deben concurrir al Cavildo so pena de perder todas las Horas, que durante él, se huvieren dicho, y dixeren: y en igual forma se escusan los proximately exceptuados de asistir á la Pretiosa, y Missa de à fuera.

116. Lo que se ha dicho en quanto à que no ganen el dia, que hay Cavildo, los que no concurren à él, se entiede à los Prebendados, que pueden concurrir, por tener voto en las cosas, que se han de tratar, pues los que no le tuvieren, podrán interin decir Missa, ò estar en el Choro, y ganaràn las Horas.

117. Si por alguna causa se adelantare la hora de los Oficios por la mañana, no hay necesidad de entrar en el Choro, hasta aquel punto, en que regularmente comienzan: y assi todas las Horas, que se huvieren acabado de decir, quando llega la regular de las ocho, ò las nueve respectivamente, se apuntarán, à los que al mismo tiempo, que dà dicha hora, ò inmediatamente entran en el Choro, como perseveren en él à lo menos hasta que se acabe aquella Hora, ò Oficio, que entonces se està celebrando, en cuyo caso la ganan tambien: pero no entrando en el Choro à dicho tiempo, ò no perseverando, como se ha expressado, no se ganan dichas Horas, como no sea, que el no entrar, ó no perseverar, sea por causa legitima, que escuse de la interessenca, conforme á lo expressado en el num. 46. pero el Hebdomadario debe asistir, desde que empiezan las Horas.

118. A quien dice Missa de Memoria, rezada mientras Prima, ò cantada despues, se le apunta esta Hora, y la de Tercia, y tambien à los Ministros de dicha Missa, quienes, si no huviessem de vestirse à la Missa mayor, deberàn volver al Choro, antes que se acabe Tercia, para que se les apunte.

*Ocupados dentro de la Iglesia han de estar con habito de Choro, excepto los de Rentas.*

*En tiempo, que se celebra Cavildo ordinario, ò extraordinario, no gana la distribucion de las Horas, y Oficios de Choro, el que està diciendo Missa privada, ò se queda en Choro sin Oficio.*

*Explicacion de lo dicho en el numero antecedente.*

*Quando se adelanta la hora, no hay necesidad de entrar en Choro hasta la regular, entendiéndose con la modificacion del num. 46.*

*Despues de Missa de Memoria rezada, ò cantada, como se apunta, y que à Presje, y Ministros.*

119. Al

Como se apunta al de Missa mayor, y Ministros despues de ella.

119. Al que dice la Missa mayor, despues de Tercia, se le apunta, y tambien Sexta, y Nona, permaneciendo en la Iglesia ocupado en dár gracias, y desayunarse: entendiense lo dicho, en quanto á ganar Nona, si fuere por la mañana, entráre en el Choro, antes que se acabe de decir. Los Ministros de dicha Missa mayor, si lo han sido tambien en Missa de Memoria, ganan Tercia, aunque no hayan estado en parte de ella, y Sexta, volviendo al Choro, antes que esta hora se concluya. Pero si no son los mismos, que se vistieron en la Missa de Memoria, para ganar Tercia, han de estar en el Choro, hasta que empiece el segundo Psalmo, aunque no tienen necesidad de entrar en él hasta el *Gloria Patri* del primero, como succede con los demás.

Al que dice la Missa rezada de Vigilia, ó Feria, ó si fuere cantada, á él, y Ministros, se les apunta la Tercia, si se celebra despues de Nona, y la Sexta, ó Nona, si se canta despues de estas Horas.

120. Lo que se ha dicho de la Missa mayor sobre apuntar al que celebra, y los Ministros, tiene lugar igualmente en la Missa de Vigilia, ó Feria, que se dice despues de Tercia: si fuere rezada mientras Sexta, y Nona, además de estas dos Horas se le apuntará al celebrante la Tercia: Si cantada despues de Nona, se le apuntará esta Hora, y tambien á los Ministros, quienes, si se vistieron á Missa, que se huviesse dicho despues de Tercia, ganarán dicha Hora de Nona, aunque no huviesen entrado en ella, y asimismo la Sexta, aunque no huviesen vuelto al Choro, antes de concluirse.

En Quaresma el celebrante de Missa mayor, en la que hay Sermon, gana las Vísperas, entrado en Choro antes de acabarse, y los Ministros, que hubo antes de la Capítula.

121. En los dias de Quaresma, en que se dicen las Vísperas por la mañana, si se entráre en ellas inmediatamente despues de la Missa de Feria, haya sido cantada despues de Nona, ó rezada mientras Sexta, y Nona, el celebrante gana á dichas Vísperas, ocupandose en dár gracias, y desayunarse en la Iglesia, como vuelva al Choro antes de concluirse, y los Ministros de dicha Missa tambien ganarán las Vísperas, entrando en el Choro antes de la Capítula.

Quando se ha de salir á tomar Copas para la Missa de Memoria, y Mayor, y Vísperas, quando solo se toman dos.

122. Los que han de tomar Copa á la Missa de Memoria, ganan Prima, aunque falten á ella desde que empieza la Kalenda, porque comenzando, han de salir á tomarla, y el que la huviere de tomar á Missa mayor, ú otra, gana la Hora, que inmediatamente antes se dixere, aunque falte desde que comienza el ultimo Psalmo: y si se huviesse de tomar no al principio de las Vísperas, sino para la Capítula, se puede salir del Choro á tomarla al principio del Psalmo tercero.

Missa de Feria cantada, huviedo Sermon, se apunta á los Kyries, y no se apunta la Missa del dia rezada.

123. Quando la Missa mayor fuere rezada mientras Horas, por haver Missa de Feria cantada, á esta se apuntará la distribucion ordinaria, y no á aquella, con advertencia, que, si huviere Sermon á dicha Missa de Feria, se apuntará dicha distribucion á los *Kyries*, aunque haya havido Missa de Memoria cantada, y si no huviere Sermon,

se apuntará en la forma, que se hà dicho de las Missas mayores, esto es, al Evangelio, quando ha havido Missa de Memoria cantada, y à los *Kyries*, quando no la ha havido. Pero si la Missa mayor huviesse sido rezada, solo por haver Aniversario despues de Sexra, ò Nona, se apuntará à ella dicha distribucion, y no al Aniversario.

### PUNTO DE MATTINES ORDINARIOS.

224.



Tro Punto hay de solos Maitines Ordinarios, el qual ha de estar à cargo del Registrante, à quien toca apuntar. Tiene obligacion de venir à ellos, y capitular, presidir, y cuidar de que se digan en silencio, decencia, y con las pausas, y espacio conveniente el Semanero,

*Maitines ordinarios, quanto valen, quien los ha de capitular, y quien los apunta.*

y quando este es Racionero, haviendo Canonigo, el presidir, y demás referido toca al Canonigo más antiguo, aunque sea Dignidad el Racionero. Gana el Semanero un Real cada noche, à más de lo que le toca por Prebenda: los demás Prebendados, que asisten voluntariamente, gana cada uno medio real: el Sochantre Semanero, à quien toca regir el Choro por obligacion de su Prebenda, gana un quartillo por su media Prebenda, y lo mismo los Maestros de Ceremonias. Los medios Racioneros ganan cada uno diez mrs. y más entre todos los que vienen, se reparte medio real. No gana esta distribucion de Maitines, sino el que actualmente assiste à ellos, ni enfermo, ni Jubilado, ni privilegiado, ni otro ninguno, que los que realmente asisten.

Ganase la distribucion por todos los dichos, entrando en el Choro, al *Gloria Patri* del Psalmo, *Venite exultemus*, el dia, que no hay Maitines de Nra. Señora: y el dia, que los hay, entrando antes, que los dichos Maitines de Nra. Señora se acaben, y despues han de asistir, hasta que todos los Maitines se acaben.

Alzase la matricula de dichos Maitines cada mes por el Cobrador, que nomina el Cavildo.

DISTRIBUCIONES, QUE SE GANAN EN RECREACION,  
y se levantan en Prebenda.

#### MISSAS.

225. Setenta y quatro Memorias corrientes, que son 12. para la

*Memorias particulares,*



la Infanta Doña Blanca : 4. por Don Juan de Belasco : 4. por la Infanta Doña Beatriz : 12. por D. Pedro Martinez Aillon : 6. por D. Garcia Alonso Tesorero : 12. por el Conde D. Sancho : 12. por los Reyes : y 12. por el Infante D. Juan : ganase á cada una á 12. mrs. Tres por D. Alonso Rodriguez Maluenda ; ganase á 25. mrs. Dos por el Proto-Notario D. Sancho Prestinez : repartese lo. que valiere el Prestamo de Pampliega , quitados 90. mrs. Quatro de las quatro Temporas por el Obispo D. Pablo ; ganase á 25. mrs. á cada una.

Ocho por Doña Berenguéla Cabeza de Baca, ganase á 15. mrs. cada una.

Doce por D. Garcia Torres ; ganase á 15. mrs. cada una.

Seis por el Obispo D. Luis de Acuña ; ganase á 50. mrs. cada una.

Doce por Don Alonso Carrajena , Obispo ; ganase á 40. mrs.

Veinte y quatro por el Obispo D. Juan de Vacreces ; ganase á 40. mrs.

Dos por Don Pedro Martinez Gadea ; repartense 6 y. mrs. en cada una.

Una por D. Juan Osorio ; repartese el Prestamo de la Piedra, baixados 500. mrs.

Doce por D. Rodrigo de Arevalo ; ganase á 15. mrs.

Una por D. Alonso Revenga Canonigo ; repartense 8 y. mrs.

Las Missas Dominicales de todo el año ; ganase á 15. mrs.

La Missa mayor de la Visitacion de Nra. Señora ; ganase la parte, que corresponde del Prestamo de Cubo.

Todas las Missas de Nra. Señora en los Sabados del año ; ganase á 70. mrs. cada una.

Una por el Proto-Notario D. Gonzalo Diez de Lerma, repartense 9 y. mrs.

Una por D. Diego Paz, Arzediano de Triviño, repartense 17 y. mrs.

Seis por D. Pedro Fernandez Villegas ; repartese á cada una 4 y. mrs.

Las Missas de Animas en el dia de Difuntos ; ganase á 140. mrs.

**PROCESSIONES, QUE TAMBIEN SE GANAN EN**  
*recreacion.*

126. Las Procepciones Dominicales ; ganase á 15. mrs. cada una.

Las procepciones Festivales ; ganase á 40. mrs. cada una.

La Procepcion del dia de la Visitacion de Nra. Señora ; ganase á lo que la corresponde del Prestamo de Cubo.

Las

*Dominicales.*

*De N. Señora los Sabados.*

*Missa de Animas.*

Las dos Procesiones de la Pila; ganase à 15. mrs. cada una.

Las Procesiones de las quatro Letanias, ganase à dos reales cada una, y otros dos se distribuyen en mano, en que no hay recreacion.

La Procecion el dia de Difuntos; ganase à 140. mrs.

La del Corpus se gana à 100. mrs.

*VISPERAS, EN QUE HAY RECREACION.*

127. Primeras, y segundas Visperas de Fiestas festiuaes; ganase à cada una 12. mrs.

Ambas Visperas de la Visitacion de Nra. Señora; repartese, lo que corresponde al Prestamo de Cubo.

Las Visperas de Difuntos, dias de Todos Santos; ganase à 70. mrs.

*DISTRIBUCIONES, QUE NO HAY RECREACION, Y SE levantan en Prebenda.*

*MISSAS.*

128. Las Missas de Santa Casilda; ganase el Prestamo de Gavarras.

Las Missas Dominicales, que apuntaràn los Apuntadores menores; ganase lo que las corresponde de los Prestamos de Isar, y Roxas.

Las Missas de Apostoles; ganase à cinco blancas à cada una.

Las quatro Missas por Don Fernando Arzeo; ganase à cada una lo correspondiente à 6y. mrs.

*PROCESSIONES, EN QUE NO HAY RECREACION.*

129. La Procecion de San Pablo, ganase 85. mrs.

La de Santa Casilda; ganase lo correspondiente à 625. mrs.

Las Procesiones de Apostoles segundos, y terceros dias de Pasqua, la Magdalena, y las dos de la Cruz de Mayo, y Septiembre; ganase à 12. mrs.

*VISPERAS, EN QUE NO HAY RECREACION.*

130. Las primeras, y segundas Visperas Dominicales, que apuntan los Apuntadores menores; ganase lo que las corresponde de los Prestamos de Isar, y Roxas.

Las primeras, y segundas Visperas de Apostoles, segundos, y terceros dias de Pasqua, las de la Magdalena, y ambas Fiestas de la Cruz; ganase à dos mrs. en cada una.

*OTRAS DISTRIBUCIONES, QUE SE LEVANTAN EN PREBENDA, y no hay recreacion.*

131. Una Capilla à Santa Ana dia de la Concepcion; ganase lo correspondiente à 500. mrs.

Capilla.

A las

*Horas de la Visitacion.*

A las Horas Canonicas dia de la Visitacion de Nra. Señora se gana lo correspondiente al Prestamo de Cubo, y à los Maitines del dia antes se gana doble, que en una de las demas Horas; estos no los ganan enfermos, ni ocupados, aunque sea en negocios de la Iglesia.

*Tinieblas.*

En las tres Tinieblas se gana à 5 r. mrs.

*Cebada en las Maitinadas de Agosto, Septiembre, y noche de Navidad.*

En las tres Maitinadas de Agosto, Septiembre, y Navidad, se ganan 25 fanegas de Cebada, à quatro reales cada una; las 20. en Agosto, y Navidad, y las 5. en las de Nuestra Señora de la Natividad.

En las Vísperas primeras de la Natividad de Nuestra Señora, Horas primeras Completas, y otro dia à las demas Horas Canonicas hasta N. S. las segundas Completas inclusivè, se gana 140. mrs. en todas ellas; à Septima 25. mrs. à las Vísperas, y à 15. à las demas Horas.

*Horas Dominicales.*

En las Horas Dominicales, que apuntan los Señores Apuntadores menores, desde las primeras Vísperas del Sabado se gana la correspondiente al Prestamo de Ifar, y Roxas.

*Salves.*

A las Salves de los Sabados, y Domingos se gana lo correspondiente à la tercera parte del Prestamo de Tapia.

A una Capilla de la Anunciacion se gana lo correspondiente à mil mrs. y otros 500. à la Capilla de San Nicolàs.

*Estaciones.*

A las Estaciones de Capilla, que hay entre año se gana 2. mrs. à cada una.

*Sellos, y Colaciones.*

A cada Sello, y Colacion se gana lo correspondiente à 534. mrs. y se reparten entre los Señores, que son Canonigos, y que estan ordenados *in Sacris*, no hay dobleria, ni gana la Inquisicion, Inquisidores, ni Racioneros.

*Los Octavarios, Oes, Maitines solemnes, Conejos.*

Los Octavarios, ni las Oes, ni las nueve Maitinadas solemnes de todo el año, ni los quatro Conejos, que se ganan à la Missa de Memoria, y por ellos se reparten doce reales, y no habiendo Missa de Memoria, se ganan à la Missa mayor, al tiempo, que cada una de las dichas Missas se debe apuntar, como dicho està.

*Velas.*

138. Tampoco se gana en recreacion las belas, que se dan à los Prebendados el dia de la Purificacion por razon de las Prebendas, pero si las que se dan por razon de los Oficios: ni las que se dan en el Sabado Santo.

*Procesiones de voluntad, y orden del Capitulo.*

139. Tampoco se gana en recreacion ninguna distribucion, que se mande repartir en qualquiera Procesion, que se hace en la Iglesia, ò fuera de ella por causas incidentes, ni la que se dà à algun Recibimiento de Principe, ó Prelado, ò qualquiera otro, que por causas, que sucedan, se suelen hechar.



140. Tampoco se gana en recreacion ninguna distribucion, que se dà en mano

141. Tampoco las decimas de los Prestamos, y Adventicios, que se rematan dia de San Pedro, el qual dia es dedicado para dicho remate, y asì pide residencia en esta Ciudad; pero el Prebendado ausente no perderà esta distribucion, escribiendo antes à su Señoria el Cavildo, pidiendole su permissio, y facultad de ausencia, quien no se niega por lo regular à concederla, y conseqüente à tal concession usa el determinar el gane de la misma distribucion à todos, los que el dia, que la concede, han ganado Prebenda; y se hallan presentes al Cavildo.

142. Las Gallinas no se ganan en recreacion, si empezandose à contar desde primero de Junio de cada año, el Prebendado toma de recreacion más de quarenta dias, contados desde dicho dia hasta el dia de la Natividad de N. Señor; y asì perderà al respeto, como saliere à cada dia; al que està en primera residencia, se le reparten ocho reales por la noche de Navidad, y acabada la primera residencia, se le reparten, las que le cupieren despues de haver concluido con ella.

143. La Prebenda de granos se gana, segun, y como se gana la de mrs. y se reparte en la misma forma, que la de mrs.

144. Por cada Maitinada solemne se dà en mano diez y seis reales y medio vellon por Prebenda. La de San Pedro vale diez y ocho reales. La de la Víspera de la Natividad del Señor treinta y tres reales. Los Maitines de la Oçtava del Corpus se gana à dos reales. En los de Agosto, lo que corresponde de un Juro. A los Caperos de la Proceßion del Corpus un real cada uno, y à los asistentes à velar el Santissimo Sacramento toda la Oçtava el tiempo, que no le celebran los Oficios Divinos, se reparte entre ellos diez mil mrs. A los Caperos dia de Santa Tecla un real cada uno. Vísperas, y dia de S. Lorenzo à cada Capero tres reales.

\*\*\* En la Santa Iglesia Metropolitana de Burgos à dos dias del mes de Agosto de mil setecientos y quarenta y tres años, capitularmente congregados el Sr. Presidente, y Cavildo de la dicha Santa Iglesia, como lo tienen de uso, y costumbre, habiendo tratado, y platicado muchas, y diversas veces antes el que condenia disponer, è imprimir un Quaderno, y Memorial de la forma, en que se apunta, gana, y pierde la Prebenda, y distribuciones, que se ganan, por la intereffencia, ò se pierden por la no asistencia de Choro de esta Santa Iglesia, como tambien de lo que se puede ganar, ò no en recreacion, teniendo presentes los Estatutos, Autos Capitulares, Practica de esta Santa Iglesia, y Quaderno antiguo, que sobre este assunto havia impresso, y habiendo fiado este ne-

*Distribuciones en mano.*

*Remate de Prestamos dia de S. Pedro.*

*Gallinas.*

*Prebenda de Granos.*

*Maitinadas Varias, Oçtavaros, que valen Capas, y velar el Santissimo.*

gocio à los Señores Lic. Don Diego Antonio de Castro Figueroa, Lic. D. Miguel Geronimo de Aguero, Lic. D. Andres Zerezo de Nieva Doctoral, Lic. D. Francisco Diaz de la Peña, y D. Joseph Ruiz de Quintana, Canonigos de dicha Sta. Iglesia, dicho dia, mes, y año, presentaron en Cabildo lo contenido en este Memorial, y visto por su Señoria, aprobò todo el punto, y forma aqui expresada para el modo de apuntar, y se devolvió à los mismos Señores con voto decisivo, para que lo manden imprimir, firmandolo primero cada uno, y el Original colocandole con el Auto Capítular del referido dia, mes, y año, y que al modelo, que està dispuesto, se regule el modo de aistribuir, que toca, y pertenece à la Contaduría, deshaciendo los equívocos, que por no haver regla fija de apuntar hasta aqui, se han padecido, ò por no estàr en el modo de apuntar, los Apuntadores bien instruidos, con las demás providencias, que resultan del Auto Capítular, en consecuencia de lo qual, lo firmaron, de que yo el infrascripto Secretario Capítular doy fee.

Lic. D. Diego Antonio de Castro  
y Figueroa.

Don Joseph Ruiz de  
Quintana.

Lic. Don Francisco Diaz de la Peña.

Lic. Don Miguel Geronimo  
de Aguero.

Lic. Don Andrés Zerezo Nieva.

Ante mi.

Lic. Don Manuel de Huidobro  
Secretario.





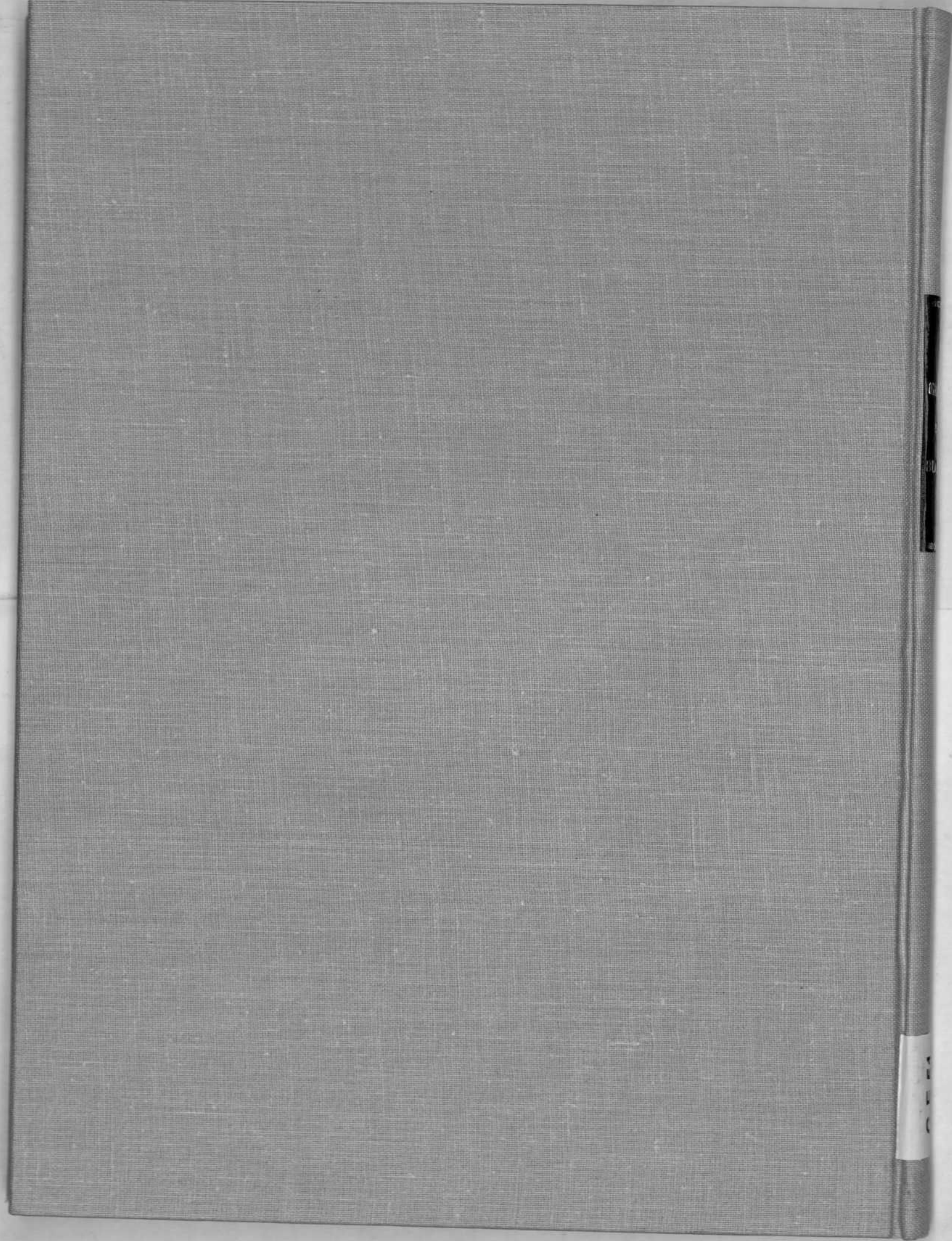












G-E 51

URGENT

DE

SIAMI

SECRET